---- Trelew, 31 de mayo de 2022. ----------

----**VISTO**: La sentencia interlocutoria de fecha 15/03/2022, el recurso de apelación deducido en fecha 23/03/2022 (ID 613716), concedido en fecha 29/03/2022, fundado en fecha 06/04/2022 (ID 629643) y contestado en fecha 19/04/2022 (ID 643245). ----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

---- I.- --Para la adecuada compresión, análisis y decisión de la cuestión planteada ante esta Cámara, corresponde realizar un breve repaso de la intimaciones cursadas entre las partes, así como del escrito inicial, la presentación espontánea de fecha 04/03/2021 (ID 297399) y de los fundamentos de la resolución recurrida. ----------

----I.a.) Que mediante Carta Documento de fecha 05/03/2021 el Sr. D. C. R. intimó, en su carácter de socio de L. S.A y en uso de las facultades establecidas por los arts. 55 y 284 de la Ley de Sociedades, a “C. R. L. y otros” a fin de que se le hiciera entrega dentro de las 48 hs. copias de las tres últimas Actas de las Asambleas Ordinarias realizadas y de las Actas del Libro del Directorio del mes de junio 2020 al día de dicha intimación, así como la vista de los siguientes Libros de la sociedad: (i) Actas de Asamblea, (ii) Actas del Directorio, Inventario y Balance, (iii) Diario, (iv) Registro de Acciones y (v) Registro de Asistencia Asambleas. A tal fin, puso en conocimiento de los intimados de que se constituiría en la sede social el día 19/03/2021 a las 10:00 hs. junto a un Escribano Público y sus asesores letrados. ----------

----I.b.) En respuesta a esa intimación, el Sr. C. R. L., remitió Carta Documento en fecha 15/03/2021 haciéndole saber al Sr. R. que, en uso de sus facultades de administrador de la sociedad, fijaba fecha para la exhibición de libros y papeles sociales en la sede social para el día 31/03/2021 a las 10:00 hs. Asimismo, le hizo saber al destinatario que también se encontraban a su disposición las copias de las actas de los órganos colegiados de la sociedad en la sede social en el horario de 10:00 a 12:00 hs. ----------

----I.c.) Que en fecha 31/03/2021 el actor promovió demanda en los términos del art. 794 del CPCC a los efectos de obtener la exhibición de los libros societarios requeridos, solicitando como medida cautelar urgente se ordene poner a su disposición o del oficial de justicia la documentación solicitada. En el relato de los hechos manifestó que el día 19/03/2021 se constituyó junto a la Escribana Pública A. M. al domicilio de la sede social a fin de solicitar la exhibición de la documentación previamente requerida. Refirió que, a pesar de advertir la presencia de numerosos vehículos en el exterior — entre ellos el del Presidente y el de los miembros del directorio— fueron atendidos por H. F. quien se identificó como administrativo y le manifestó desconocer donde se encontraban los libros sociales, así como dónde se encontraba el Presidente en ese momento y reiterando la invitación de regresar el 31/03/2021.----------

----I. d.) En fecha 20/04/2021 la Jueza de primera instancia requirió al Sr. C. R. L. la exhibición de la documental social requerida, ello en los términos del art. 794 del CPCC, por intermedio del Sr. Oficial de Justicia, ordenando librar mandamiento de estilo.---------

----I.e.) Que de la constancia de diligenciamiento del mandamiento señalado surge que el Oficial de Justicia se presentó junto al actor y su letrado en el inmueble de la sede social no pudiendo dar con el Sr. C. R. L. por lo que, de conformidad a lo manifestado por la persona que los atendió en dicha sede, se constituyeron en el Estudio Contable R. y Asociados y en la Escribanía del Esc. P. F., habiendo exhibido este último únicamente el libro de Actas de Asamblea rubricado el 19/12/1972.----------

----I.f.) En fecha 04/05/2021 la Jueza de grado intimó a la sociedad a que presentara en el plazo de plazo de 24 horas la totalidad de los libros sociales y documentación requerida por R., bajo apercibimiento de aplicar astreintes por cada día de demora en el cumplimiento y, en caso de persistir la conducta obstruccionista denunciada, remitir los antecedentes a la Justicia Penal.----------

----I. g.) En fecha 04/05/2021 la parte demandada se presentó mediante escrito digital ID 297399 acompañando los libros societarios requeridos por el actor. Manifestó que el Sr. R. promovió injustificadamente la acción judicial al no haber existido negativa de la sociedad en exhibir los libros siendo que, como le fue comunicado mediante CD de fecha 15/03/2021, los Libros requeridos se encontraban a su entera disposición. En base a ello, solicitó la declaración de abuso de derecho por parte del actor.----------

----I. h.) La Jueza de primera instancia, mediante providencia simple de fecha 06/05/2021 dejó sin efecto la intimación anteriormente ordenada e hizo saber al actor que los Libros Societarios se encontraban a su disposición en la Mesa de Entradas del Juzgado.----------

----I. i.) Atento lo peticionado por el letrado patrocinante del actor, la Jueza dictó la sentencia interlocutoria de fecha 15/03/2022, imponiendo las costas del presente proceso a la sociedad demandada, entendiendo que el actor debió recurrir a la vía judicial para lograr su cometido, ante la actitud renuente del órgano judicial para exhibir los libros sociales.----------

----II. Contra esta decisión, la sociedad dedujo recurso de apelación, apelando también los honorarios regulados al letrado patrocinante del actor por considerarlos elevados (ID 613716). En su Memorial (ID 629643), se agravia del modo en que las costas fueron impuestas, esgrimiendo que no se tuvo en cuenta el actuar abusivo e infundado del actor, al no habérsele negado en ningún momento la exhibición de los libros requeridos. Señala que, contrariamente a lo sostenido por el actor, se le otorgó a su apoderada las copias de la Asamblea y de Directorio requeridas y se le hizo saber que podía acudir a ver los libros el día 31/03/2021 y que, en vez de eso, optó por promover la acción judicial, lo que demuestra su mala fe generando un inútil e inconducente dispendio jurisdiccional.----------

----Asimismo, se agravia de que la sentenciante no haya tratado la declaración de abuso en la actitud del actor en los términos del art. 10 del CCyC., tal como fue solicitado oportunamente.----------

----III. Ingresando a los agravios cabe señalar que el art. 794 del CPCC regula el procedimiento tendiente a obtener por vía judicial la exhibición de los libros de la sociedad, la que se hará efectiva con la sola presentación del contrato, decretándose las medidas necesarias si correspondiere. Se trata, en definitiva, de una forma de efectivizar la facultad

de contralor individual de los socios dispuesta en el art. 55 de la Ley 19.550.----------

----Ahora bien, cabe destacar que ninguna de las normas mencionadas establece un plazo para exhibir los Libros Comerciales requeridos por el socio. Por lo tanto, corresponde interpretar que aquello debe ser cumplido en un plazo razonable. ----------

----Dicho ello, y habiendo sido intimada la sociedad demandada en fecha 05/03/2021 a que exhiba la totalidad de los libros requeridos el día 19/03/2021, no resulta posible interpretar que el plazo requerido por el socio fuera irrazonable o que afectara el normal desenvolvimiento de la actividad societaria para dar cumplimiento a lo requerido.----------

----Como consecuencia de ello corresponderá el rechazo de la declaración de abuso de derecho requerida por la recurrente, debiéndose agregar que la firma no indicó ni en su respuesta a la intimación realizada por el actor ni en el escrito digital de fecha 04/05/2021 acerca de los motivos por los cuales no exhibió los Libros en la fecha requerida por el actor. Por otro lado, cabe señalar que la sociedad requerida tampoco cumplió con el requerimiento al momento de diligenciarse el mandamiento librado en fecha 27/04/2021.-

----Sin perjuicio de lo anterior, de la reseña efectuada también se desprende que la sociedad no fue reticente en cumplir con la exhibición requerida por el actor. Así, de la Carta Documento remitida por dicha sociedad en fecha 15/03/2021 —acompañada por el actor en su escrito inicial— surge que su representante legal fijó como fecha de exhibición de los libros y papeles sociales requeridos por R. para el día 31/03/2021 y que, ese día efectivamente puso a su disposición los mencionados libros y el actor en vez de presentarse en la sede social en la fecha antedicha, decidió interponer la demanda ese mismo día. Esta circunstancia se encuentra acreditada con la copia de la Escritura Pública Nº 37, acompañada por la sociedad mediante escrito digital de fecha 04/05/2021.-

----A ello debe agregarse que en fecha 15/03/2021 se hizo entrega a la Sra. G. G. — persona autorizada por el letrado de D. C. R.— de las copias de las últimas tres Actas de Asamblea Ordinarias y Actas de Directorio que fueron también requeridas por el actor en su intimación. ----------

----Como consecuencia de lo anterior, no resulta posible afirmar que la sociedad se haya negado a cumplir con el requerimiento efectuado por el actor en su escrito de inicio, habiéndose efectivizado el mismo con la presentación espontánea de fecha 04/05/2021.

----IV. Por todos los motivos expuestos, corresponde revocar parcialmente la Sentencia Interlocutoria de fecha 15/03/2021, imponiendo las costas de ambas instancias en el orden causado (art. 69, 2º párrafo del CPCC).----------

----V. En virtud de lo aquí resuelto, no corresponderá ingresar al tratamiento de la apelación de los honorarios regulados al Dr. P. R. A., por carecer de interés la parte recurrente, en virtud de la modificación de la imposición de las costas aquí resuelta. -----

----VI. Se regulan los honorarios de esta instancia, para lo cual se tendrá en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada a los Dres. S. A. K. O. y H. A. G., letrada apoderada y letrado patrocinante respectivamente de L. S.A, en la suma equivalente a 8 JUS y al Dr. P. R. A. letrado patrocinante de D. C. R., en la suma equivalente a 8 JUS (arts. 5, 6, 7,13 y 46 de la Ley XIII N° 4).----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

---REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia Interlocutoria de fecha 15/03/2021, imponiendo las costas de primera instancia en el orden causado.----------

----IMPONER las costas de Alzada por su orden. ----------

----REGULAR los honorarios a los Dres. S. A. K. O. y H. A. G., en conjunto, en la suma equivalente a 8 JUS y al Dr. P. A. en la suma equivalente a 8 JUS. ----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO	MARCELO F. PERAL	FLORENCIA CORDON FERRANDO
JUEZA DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZA DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____08_____ DE 2022 - SIE - CONSTE.----------

P. S. ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO
DE CÁMARA